

---

# NORDOM



# 90

---

## NORDOM 90

**TITULO:** ALIMENTOS PARA ANIMALES. ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES. ESPECIFICACIONES

---

ICS: 65.120.00  
65. 020.30

Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) Edificio Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" Piso 11 Santo Domingo, R.D.  
Teléfono: (809)686-2205 Fax: (809) 688-3843 Correo electrónico: [digenor@digenor.gob.do](mailto:digenor@digenor.gob.do)  
Para comentarios [normalizacion@digenor.gob.do](mailto:normalizacion@digenor.gob.do), solicitudes [cendoc@digenor.gob.do](mailto:cendoc@digenor.gob.do)  
Sitio Web: [www.digenor.gob.do](http://www.digenor.gob.do)

## 1. ALCANCE

### 1.1

Establecer los requisitos y especificaciones zoonos sanitarias que deben cumplir los productos alimenticios terminados de consumo animal, para evitar que este constituya un riesgo a la salud animal y humana.

### 1.2

Aplicar a todas las personas físicas y/o entidades que elaboren, importen y comercialicen productos alimenticios para el consumo animal.

## 2. REFERENCIAS NORMATIVAS

**NORDOM 49.** Alimentos para Animales. Determinación de la humedad.

**NORDOM 60.** Alimentos para Animales. Muestreo.

**NORDOM 61.** Alimentos para Animales. Determinación de fibra cruda.

**NORDOM 62.** Alimentos para Animales. Determinación del contenido de cenizas.

**NORDOM 63.** Alimentos para Animales. Determinación del contenido de calcio.

**NORDOM 91.** Alimentos para Animales. Determinación de aflatoxinas.

**CAC/RCP 62-2006.** Código de prácticas para la prevención y la reducción de la contaminación de los alimentos y piensos con dioxinas y BPC análogos a las dioxinas.

## 3. DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento se establecerán las definiciones siguientes:

### 3.1

**Aditivo.** Es cualquier sustancia que normalmente no se consume como alimento o como un ingrediente característico del alimento que tenga un valor nutritivo y cuya adición tiene fines tecnológicos para agregar al alimento cualidades de que carece o mejorar las que posee.

### 3.2

**Alimentos concentrados para animales:** Son las mezclas concentradas de ingredientes que deben balancearse para obtener los requerimientos específicos de cada especie, edad y fin a que se destina el animal.

**3.3**

**Alimentos concentrados:** En esta categoría se incluyen aquellas mezclas concentradas de ingredientes, ya sea con granos de cereales molidos y/o suplementos proteínicos, para poder ser un alimento en condiciones higiénicas y que cumpla los requisitos de cada especie, edad, tipo de producción a que se destina el animal (listo para su consumo).

**3.4**

**Alimentos comerciales:** Es toda materia o mezcla de materias, orgánicas o inorgánicas distribuidas para uso en la alimentación de animales domésticos y productos químicos destinadas a utilizarse como componentes de una mezcla para la alimentación animal, excluyendo las hiervas frescas, los granos y semillas enteras y sin mezclar y mieles que no hayan sido diluidas o mezclados con otras materias.

**3.5**

**Antimicrobianas:** Son aquellas sustancias que producen inhibición o muerte de los organismos que afectan a los animales.

**3.6**

**Coccidios:** Son organismos unicelulares parásitos, esto es, que necesitan de otros animales para poder sobrevivir, que están presentes en el tracto digestivo de multitud de seres (aves, mamíferos, seres humanos).

**3.7**

**Coccidicida:** Es una droga que mata a los coccidios.

**3.8**

**Coccidiosis:** Es una enfermedad parasitaria producida por parásitos que se encuentran en el tracto digestivo de los animales.

**3.9**

**Coccidiostatos:** Son unas moléculas que sirven, añadidas en el pienso, para controlar la población de un grupo de parásitos (coccidios) en el intestino de nuestras especies ganaderas y avícolas.

Son productos utilizados en alimentos para animales con la finalidad de inhibir los coccidios.

**3.10**

**Fungicidas para hongos:** Es la sustancia capaz de inhibir el crecimiento de los hongos dañinos.

**3.11**

**Ingrediente.** Es toda sustancia incluyendo los aditivos, utilizada en la elaboración de alimentos para animales.

**3.12**

**Lote de producción:** Es el conjunto de un mismo tipo o clase de alimento elaborado para su venta.

### **3.13**

**Lote de muestreo:** Es una fracción del lote de producción seleccionado con fines de análisis

### **3.14**

**Premezclas vitaminas y/o minerales:** Las mezclas de aditivos entre si o las mezclas de uno o mas aditivos con sustancias que constituyen soportes que están destinados a la fabricación de alimentos para animales.

### **3.15**

**Principio nutritivo.** Es aquel constituyente de los alimentos, capaz de ser aprovechado por el animal, necesario para su crecimiento y/o mantenimiento, producción y reproducción.

### **3.16**

**Producto terminado:** Producto alimenticio que esta envasado o a granel, etiquetado, acondicionado y listo para su uso y/o comercialización.

### **3.17**

**Sucedáneo de leche:** Es un producto alimenticio que se presenta como un sustituto parcial o total de la leche.

### **3.18**

**Suplemento lácteo:** Es la sustancia que se agrega para complementar las necesidades nutricionales del lactante.

## **4 CLASIFICACION**

De acuerdo para sus usos, forma y composición los alimentos para animales se clasificaran en:

- 4.1 Alimentos para gallinas (*Gallus domesticus*).
- 4.1.1 Alimentos balanceados para gallinas (*Gallus gallinaceus*).
- 4.1.2 Alimentos balanceados para pavos (*Melleagris gallipavo*).
- 4.1.3 Alimentos balanceados para patos (*Anas domesticus*).
- 4.1.4 Alimentos balanceados para porcinos (*Sus-scrofra domesticus*).
- 4.1.5 Alimentos balanceados para bovinos (*Bos Taurus- bos Indicus*).
- 4.1.6 Alimentos balanceados para ovinos (*Ovis Aries*).
- 4.1.7 Alimentos balanceados para equinos (*Equus Equinus*).
- 4.1.8 Alimentos balanceados para caprinos (*Capra Hircus*).

- 4.1.9 Alimentos para conejos (*Oryctolagus Cuniculos*).
- 4.1.10 Alimentos balanceados para otras especies (ratones de laboratorios, perros, gatos, avestruz).
- 4.2 Por la presencia de medicamentos.
  - 4.2.1 Alimentos balanceados no medicados (Pueden contener cantidades profilácticas de sustancias medicinales).
  - 4.2.2 Alimentos balanceados medicados (Los que contienen cantidades terapéuticas de sustancia medicinales).
- 4.3 Por la forma de preparación del producto.
  - 4.3.1 Alimento balanceado en polvo o harina.
  - 4.3.2 Alimento balanceado en comprimidos (pellets).
  - 4.3.3 Alimento balanceado granulado.
  - 4.3.4 Alimentos líquidos.

## 5

### REQUISITOS

#### 5

#### Requisitos generales

- 5.1.1** El producto debe corresponder a la composición dada en su rótulo y etiqueta.
- 5.1.2** Deberá estar exento de materias extrañas al producto envasado.
- 5.1.3** Podrán ser adicionados con sales minerales, vitaminas, antioxidantes, o con drogas medicinales, siempre que se cumpla lo especificado en el apartado 8.1 de esta norma.
- 5.1.4** Los ingredientes con los que se elabore el alimento balanceado deben cumplir con las normas correspondientes. Ver Capítulo II (normas dominicanas a consultar).
- 5.1.5** Los alimentos balanceados para animales deben ser elaborados bajo estrictas condiciones higiénicas y sanitarias, reguladas por las disposiciones vigentes.
- 5.1.6** Los niveles de los principios nutritivos del alimento balanceado deben ser los indicados en la norma específica correspondiente a cada especie y líneas de animal.

#### 5.2

#### Requisitos de almacenaje y transporte.

**5.2.1** Los alimentos balanceados se deben almacenar en locales limpios, bien aireados y mantenidos en condiciones tales de evitar la contaminación del producto por ataque de insectos, roedores y descomposición por condiciones ambientales, como lluvia, sol, calor, etc.

**5.2.2** Los alimentos balanceados envasados se dispondrán en unas estibas de manera que se permita un muestreo eficiente.

**5.2.3** Las estibas se dispondrán sobre paletas, tratando de evitar el contacto entre el piso y la primera superficie de envases. Igualmente deben estar separados de las paredes a 18cm.

**5.2.4** El transporte deberá realizarse en vehículos adecuados, de manera que se evite maltrato, contaminación y daño del alimento, por condiciones ambientales adversas.

**5.2.5** Los alimentos balanceados al granel, deberán ser almacenados en silos o tolvas previamente acondicionados para así asegurar su conservación.

## **6 INSPECCION Y RECEPCION**

**6.1** El procedimiento de muestreo así como el tamaño de la muestra, deberá estar de acuerdo con lo establecido en la **NORDOM 60 Alimentos para animales. Muestreo.**

**6.2** El muestreo se realizará en las plantas y/o depósitos de los distribuidores del alimento balanceado.

**NOTA.** No se someten a muestreo los lotes destinados a fines experimentales que estén debidamente identificados, entendiéndose como tales aquellos formularios con fines de investigación.

**6.3** De cada saco de alimento del lote de muestreo se extraerán cantidades suficientes para formar una alícuota de aproximadamente 1 Kg

**6.4** La alícuota se mezclará perfectamente y se dividirá entres partes iguales. Estas constituirán la muestra para el análisis.

**6.5** Cinco muestras así formadas, cuatro se colocarán en sendos recipientes o envases limpios, secos y herméticos, que serán fechados, sellados, identificados y firmados por el muestreador y por el productor. Un envase quedará en poder del productor, dos serán destinados a análisis y el cuarto quedará como muestra, para en caso de discrepancia, en poder de la autoridad competente. Con la quinta el productor podrá efectuar los análisis que considere necesarios.

**6.6** Las muestras deberán ser envasadas en frascos, plásticos o de vidrios provistos de tapas con cierre de tipo bayoneta.

**6.7** Los principios nutritivos o elementos básicos que se considerarán para el análisis químico serán:

- Humedad
- Proteínas
- Grasa
- Fibra
- Cenizas
- Extracto libre no nitrogenados
- Calcio
- Fósforo

**6.7.1** Habrá una tolerancia de una unidad en más para los valores máximos y una unidad en menos para los valores mínimos. Para los valores de calcio, fósforo y grasa la tolerancia será del 10 % y para las proteínas y grasas será el 5% por debajo de valor mínimo señalado.

**6.8** Además de las determinaciones indicadas en el párrafo 6.7 se realizarán aquellas destinadas a comprobar la no contaminación del producto así como para determinar las sustancias adicionadas, según 5.1.1 y 5.1.2.

**6.9** En el caso de que una muestra arroje resultado no conformes con los requisitos de esta norma, se realizará con la contra-muestra un análisis por triplicado, en presencia del productor o de su representante.

**6.10** El resultado de este análisis será el promedio aritmético de las tres determinaciones, siempre que éstas sean promediadas según 6.3, 6.4 y 6.5.

**6.10.1** En caso de persistir la disconformidad con los requisitos de la presente norma, el lote de producción será declarado fuera de norma.

6.11 La muestra para confirmación solo podrá conservarse en condiciones adecuadas por 60 días, contados a partir de la fecha de muestreo.

6.12 Para la comercialización en envases o a granel, la masa<sup>1</sup> neta tendrá las siguientes tolerancias porcentuales:

Hasta 5 kg (11.023 lb)	± 0.5 %
De 5 kg (11.023 lb) a 20 kg (44.092 lb)	± 0.5 %
De 21 kg (46.2966 lb) a 100 kg (220.46 lb)	± 0.5 %
De 101 kg (222.6646 lb) a 1000 kg (2204.6 lb)	± 0.1 %
De 1001 kg (2206.8 lb) a 5000 kg (11,023 lb.)	± 0.1 %
5001 kg o más	± 0.1 %

6.13 Todos los productos alimenticios terminados destinados para consumo por animales, que pretendan ser comercializados y que presenten un contenido de humedad mayor al 12% deben constar con pruebas de estabilidad de anaquel, basadas en métodos de preservación científicamente comprobables que aseguren la estabilidad comercial del producto.

6.14 Los suplementos lácteos, incluyendo los sustitutos de leche utilizados en la alimentación animal deben ser pigmentados con colorantes no tóxicos.

<sup>1</sup> La expresión "masa" se refiere a lo que se entiende corrientemente por "peso" de una sustancia.

## 7 METODOS DE ENSAYOS

7.1 La determinación de los requisitos especificados en el presente anteproyecto de norma se llevará a cabo de acuerdo con las normas Dominicanas, **NORDOM** citadas en el Capítulo 2.

## 8 MARCADO, ROTULADO, ENVASE Y EMBALAJE

### 8.1 Marcado y rotulado.

8.1.1 Cada envase o etiqueta deberá ser marcada, clara e indeleble con los siguientes datos, en idioma español.

8.1.2 Nombre, razón social y marca del fabricante.

8.1.3 Nombre comercial del producto.

8.1.4 Usos a que está destinado.

8.1.5 Los productos alimenticios terminados, ya sean alimentos balanceados, sustituto de leche, suplementos lácteos y todos aquellos alimentos que incluyan en su formulación antimicrobianos, cuya indicación sea terapéutica o para el crecimiento de los animales, deben señalar en su etiquetado la leyenda "Alimento Medicado".

**Nota:** Se debe representar el tiempo de carencia requerido para cada uno de los aditivos antimicrobianos añadidos.

8.1.6 La composición química cuantitativa, indicando por lo menos:

Humedad :	Máximo
Proteínas :	Mínimo
Grasa :	Mínimo
Fibra :	Máxima
Cenizas	Máxima
Extracto libre no nitrogenado	Mínimo
Calcio :	%
Fósforo :	%

8.1.6 Masa neta, en unidades del Sistema Internacional.

8.1.7 Clave o código de producción, fecha de expiración y fecha de fabricación

8.1.8 Lista de los ingredientes utilizados.

8.1.9 En el caso de alimentos medicados se indicará, para cada droga o sustancia medicamentosa, lo siguiente:

1. Nombre y cantidad de cada una.
2. Propósito de droga o medicina.
3. Indicaciones para su uso.

8.1.10 Cualquier otro dato requerido por Ley o Reglamento. Ver NORDOM 53

8.1.11 Cuando la comercialización del producto se efectúe al granel, se debe indicar en la guía de remisión y/o en la factura el tipo de alimento y la masa neta de éste.

## 8.2 Envase y embalaje

8.2.1 Se deben usar envases que brinden protección al producto en las condiciones normales de transporte y manipulación.

8.2.1.1 Los envases deben cumplir con las normas **NORDOM** correspondientes.

8.2.2 Se emplearán en envases de primer uso, que garanticen las condiciones de inocuidad del producto.

8.2.3 Se indicará la masa o peso neto.

8.2.3.1 En caso de que indique la masa neta, no será necesario indicar la masa bruta.

8.2.3.2 En el caso de que no se indique la masa bruta será obligatorio indicar la masa neta.

## 9. BIBLIOGRAFIA

Para la preparación de esta norma se ha tomado en cuenta los documentos siguientes.

9.1 Norma ITINTEC 209,018. Alimentos Balanceados para Animales. Generalidades. Abril 1975.

9.2 Norma oficial mexicana Nom-061-200-1999, especificaciones zoosanitarias de los productos alimenticios.

Encuesta pública

### INFORMACION COMPLEMENTARIA

La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad, **DIGENOR**, es el Organismo Oficial que tiene a su cargo el estudio y preparación de las normas técnicas a nivel nacional. Es miembro de la Organización Internacional de Normalización, **ISO**, y de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas, **COPANT**, representando a la República Dominicana ante estos Organismos.

El estudio de este documento estuvo a cargo del Comité Técnico **CT 65:2** Alimentos para Animales, tomando como base la propuesta de norma **NORDOM 65:2-001** Alimentos para Animales. Generalidades.

Fue aprobada como anteproyecto de norma y sometida a Encuesta Pública por el período reglamentario.

Tomándose en cuenta todas las observaciones recibidas, se aprobó como proyecto de norma en fecha **24 de Junio de 1980**.

Formaron parte del Comité Técnico, las entidades y las personas naturales siguientes:

#### PARTICIPANTES

Lic. Gladys de Batista

Ing. Alberto Rodríguez

Ing. Luis A. Martínez

Dra. Luz. E. Meyreles Torres  
Dr. Guillermo Ravelo

Dr. José A. Torres Garrido

Ing. Nilda Antigua

Lic. Silvestre Alba de Moya

#### REPRESENTANTES

Centro Sur de Desarrollo Agropecuario

Instituto Superior de Agricultura, ISA

Universidad Católica Madre y Maestra,  
UCAMAIMA.

CEA- Ganadera, CEAGANA.

Instituto Dominicano de Tecnología  
Industrial, INDOTEC.

Consejo Estatal del Azúcar, CEA.

Asociación Dominicana de Hacendados y  
Agricultores.

Lic. Nancy Duval de I.

Industrias Avícolas, C. por A.

Dr. Diógenes Castellano

Proteínas Nacionales, C. por A.

Ing. Manuel Sánchez

Dirección General de Normas y  
Sistemas de Calidad, -DIGENOR-.

Fue oficializada como norma **OPTATIVA**, por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, mediante **Resolución No. 05/81, de fecha 1981-07-09**.

ICS: 55.020.00  
67.040.00

Todos los derechos reservados. A menos que se especifique, ninguna parte de esta publicación podrá ser reproducida o utilizada en alguna forma o por medios electrónicos o mecánicos, incluyendo las fotocopias, fotografías y microfilmes, sin el permiso escrito previo de:  
Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) Edificio Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" Piso 11 Santo Domingo, R.D.

Impreso en R.D.